



**ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO 2024 - 2025

Anteproyecto de Ley N°

123

Proyecto de Ley N°

Ley N°

Gaceta Oficial

Etapa

PENDIENTE DE PROHIJAR

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación

14-ago-24

Comisión

EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Título

QUE INTEGRA LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Proponente:

HD Rodríguez Batista, Yarellis Anayansi

Coproponente:

HD Campos Lima, Miguel Ángel

HD Rodríguez De Gracia, Gertrudis

HD Thomas Horly, Olga Paulette

HD Prado Castaño, Janine

HD Zamora Ibarra, Neftalí Omar

HD Hernández Lacayo, Graciela Mercedes

HD Duke Walker, Luis Henrique

DEBATES

Fecha de Prohijamiento

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
Presentación 14/8/24
Hora 5:20
A Debate _____
A Votación _____

Panamá 14 de Agosto de 2024

Honorable Diputada

DANA CASTAÑEDA

Presidenta de la Asamblea Nacional

E. S. D.

Señora Presidenta:

En uso de la iniciativa que nos confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República, y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentó por conducto suyo, al pleno de este órgano del Estado el Anteproyecto de **“QUE INTEGRA LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, EN EL TERRITORIO NACIONAL”**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco de la constante evolución de las necesidades educativas y el reconocimiento de la importancia del bienestar integral de los estudiantes, surge la imperiosa necesidad de incorporar la educación emocional en el sistema educativo panameño. Este anteproyecto de ley tiene como objetivo fundamental establecer la obligatoriedad de la educación emocional en todos los niveles de enseñanza preescolar, primaria y secundaria, tanto en centros educativos públicos como privados del país.

La educación emocional se define como el proceso educativo que tiene como finalidad desarrollar competencias emocionales que permitan a los individuos conocer y gestionar sus emociones de manera efectiva. Diversos estudios han demostrado que la educación emocional contribuye significativamente al bienestar personal, mejora el rendimiento académico, y reduce los niveles de estrés y comportamientos disruptivos entre los estudiantes. Además, fomenta la empatía, la cooperación y la resolución pacífica de conflictos, factores esenciales para una convivencia armónica en la sociedad.

En Panamá, la falta de un enfoque sistemático en la educación emocional ha dejado a muchos estudiantes sin las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos emocionales

y sociales del día a día. Este vacío se refleja en problemas como el acoso escolar, la violencia en las aulas, y los altos niveles de ansiedad y depresión entre los jóvenes. Por lo tanto, es esencial que el sistema educativo no solo se enfoque en el desarrollo cognitivo, sino también en el emocional, para formar ciudadanos integrales y responsables.

Beneficios de la Educación Emocional

1. **Mejora del Rendimiento Académico:** Estudiantes con altas competencias emocionales tienden a tener mejores resultados académicos, ya que son capaces de manejar el estrés y la ansiedad asociados con las evaluaciones y las cargas de trabajo escolar.
 - Un estudio realizado en España mostró que la implementación de programas de educación emocional en las escuelas mejoró el rendimiento académico en un 11% y redujo las conductas disruptivas en un 20%.
2. **Reducción de la Violencia Escolar:** La educación emocional promueve el desarrollo de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, reduciendo así los casos de acoso y violencia en las escuelas.
 - En Finlandia, la inclusión de la educación emocional en el currículo escolar ha contribuido a una disminución del 30% en los incidentes de acoso escolar.
3. **Fomento del Bienestar Emocional:** Al aprender a reconocer y gestionar sus emociones, los estudiantes mejoran su salud mental y bienestar general, lo cual es crucial para su desarrollo integral.
 - Según datos de un estudio canadiense, los programas de educación emocional han reducido los niveles de ansiedad y depresión entre los estudiantes en un 25%.
4. **Desarrollo de Habilidades para la Vida:** Competencias como la toma de decisiones, la resiliencia, y la autonomía son fundamentales para que los jóvenes se conviertan en adultos responsables y seguros de sí mismos.

Marco Comparativo

En varios países, la educación emocional ha sido implementada con éxito, mostrando resultados positivos tanto en el ámbito académico como en el personal. Por ejemplo:

- **España:** El programa de Educación Responsable ha sido implementado en numerosas escuelas, mostrando una mejora significativa en el clima escolar y el rendimiento académico.

- Finlandia: Reconocida mundialmente por su sistema educativo, Finlandia integra la educación emocional desde los primeros niveles de enseñanza, contribuyendo al bienestar general de sus estudiantes.
- Canadá: Programas como MindUP han demostrado reducir el estrés y mejorar la concentración y el rendimiento académico de los estudiantes.

En América Latina, países como Chile y Colombia están avanzando en la implementación de programas de educación emocional, reconociendo su importancia para el desarrollo integral de sus ciudadanos.

La implementación de la educación emocional en el sistema educativo panameño es una necesidad urgente que contribuirá al desarrollo integral de nuestros estudiantes. Este anteproyecto de ley busca establecer un marco legal que garantice el acceso a la educación emocional para todos los niños y jóvenes del país, promoviendo así una sociedad más empática, pacífica y saludable.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional el día 14 de Agosto de 2024, por la Honorable Diputada YARELIS RODRIGUEZ.

[Handwritten signature]
13-1

[Handwritten signature]
12-3

[Handwritten signature]

YARELIS A. RODRÍGUEZ B.
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 8-2

[Handwritten signature]
8-3

[Handwritten signature]
84

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
8-2

[Handwritten signature]
8-2
9-1.

ANTEPROYECTO DE LEY No. _____

Del de 2024

Que integra la educación socioemocional en el sistema educativo de primer y segundo nivel, en el territorio nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se establece el derecho de todos los estudiantes del primer y segundo nivel de enseñanza, en los centros educativos públicos y privados a nivel nacional, a recibir educación socioemocional obligatoria, con el propósito de fortalecer integralmente el desarrollo de las competencias socioemocionales de niñas, niños y adolescentes, fomentar el aprendizaje socioemocional, y promover relaciones interpersonales e intrapersonales que incrementen el bienestar personal y social de toda la comunidad educativa.

Artículo 2. Son objetivos de la presente ley:

1. Fomentar en los estudiantes la capacidad de reconocer, comprender, gestionar y expresar sus emociones de manera efectiva, contribuyendo a su bienestar emocional, formación de una personalidad sana y equilibrada, y mejora en su rendimiento académico al manejar el estrés y la ansiedad.
2. Potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, siendo ambos elementos esenciales del desarrollo integral de la personalidad. Esta regulación busca también la reducción de la violencia y el acoso escolar mediante la promoción de la empatía y la resolución pacífica de conflictos.
3. Propiciar el desarrollo de conocimientos y habilidades sobre la educación socioemocional, capacitando al individuo para afrontar mejor los retos de la vida cotidiana, optimizando su calidad de vida, y promoviendo relaciones constructivas y empáticas con su entorno.
4. Implementar de manera sistemática procesos educativos que destaquen la importancia de los aspectos emocionales junto con los académicos, bajo el principio de que educar implica desarrollar tanto lo cognitivo como lo emocional, con la finalidad de fortalecer la autonomía, la toma de decisiones asertivas y la construcción de un proyecto de vida.
5. Fomentar el aprendizaje y la práctica en el aula de estrategias cognitivas, valores, y habilidades para la vida, que permitan a los estudiantes vivir satisfactoriamente consigo mismos y con los demás, contribuyendo a la prevención de conductas de

riesgo y problemas que afecten su bienestar emocional y desarrollo integral.

6. Incorporar la educación socioemocional de manera transversal en los currículos educativos, definiendo objetivos claros, asignando contenidos, planificando actividades, y diseñando estrategias de intervención y programas que sean experimentales y evaluables, asegurando una implementación formativa y preventiva desde el nivel preescolar hasta la educación secundaria.
7. Asegurar que los planes, programas, proyectos y actividades incluyan componentes de diagnóstico, monitoreo y evaluación para medir su efectividad y realizar los ajustes necesarios, con especial atención al bienestar emocional y social de los estudiantes.
8. Reforzar las capacidades de la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos del Ministerio de Educación, estableciendo las alianzas con otras instituciones gubernamentales y empresas privadas para la implementación efectiva de la educación emocional en el sistema educativo, con un enfoque en la formación continua de docentes y la participación de toda la comunidad educativa.

Artículo 3: Se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la incorporación del enfoque de Educación Emocional en los contenidos curriculares del sistema educativo en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Ajuste Emocional:** Condición o proceso que expresa una correcta adaptación personal al medio, para lo cual adecua ciertas actitudes y expresiones emocionales que le permiten al individuo una relación armoniosa con su contexto social.
2. **Bienestar:** Hace referencia a la consecución de la felicidad, el crecimiento personal y el desarrollo del potencial humano, en estrecha relación con las condiciones de vida y el funcionamiento adaptativo dentro de la sociedad. Constituye un componente fundamental en la percepción subjetiva de satisfacción de las personas con su vida y entorno.
3. **Centro Escolar:** Espacio físico donde interactúan los miembros de la comunidad educativa. En estos espacios la comunidad educativa promoverá estrategias necesarias para el aprendizaje socioemocional de todos los actores que allí interactúan, para
a
ello logre espacios escolares seguros, aprendizajes significativos, reducción de la deserción escolar, mejoras en los índices de desempeño académico y adaptación social, escolar y personal, basados en equidad y calidad.

4. **Competencias emocionales:** Conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes necesarias para facilitar la identificación, expresión y regulación efectiva de las emociones. Comprenden: Conciencia emocional, regulación emocional, autonomía, inteligencia interpersonal y habilidades de vida y bienestar.
5. **Comunidad educativa:** Grupo social cohesionado por un interés común en la educación. Sus integrantes incluyen directores, administrativos, educadores, equipo psicosocial del gabinete psicopedagógico, estudiantes, padres de familia, tutores, voluntarios, egresados, entre otros.
6. **Desarrollo psicoafectivo:** Proceso integral que combina pulsiones, emociones, sentimientos y reacciones psicológicas, influido por factores biológicos y ambientales, que se interrelaciona e integra con otras áreas del desarrollo, como la física, cognitiva y social, para el desarrollo y funcionamiento de la personalidad.
7. **Educación Socioemocional:** Proceso educativo continuo, permanente e intencional que complementa el desarrollo cognitivo, orientado al fortalecimiento de competencias emocionales y sociales, como la autoestima, la autoconciencia, la empatía, la perseverancia, la autorregulación y las habilidades comunicativas, entre otras. A través de la práctica educativa y pedagógica. Este proceso busca potenciar el desarrollo integral de la personalidad y aumentar el bienestar personal y social, acompañando a la persona en la internalización de estas competencias permitiéndole desarrollar un buen nivel de ajuste emocional.
8. **Emoción:** Estado afectivo que resulta de una reacción subjetiva ante un estímulo, caracterizado por cambios fisiológicos y endocrinos en el organismo que la experimenta. Es de origen innato, pero puede estar influida por la experiencia. Cumple una función adaptativa y se refiere a estados internos, como el deseo o la necesidad, que impulsan y dirigen el comportamiento del organismo.
9. **Inteligencia emocional:** Disposición para procesar las emociones e integrarlas con el razonamiento y las habilidades sociales, como el diálogo o la escucha activa, a fin de relacionarse de manera efectiva y afectiva con el medio social. Se manifiesta en la capacidad para percibir, reconocer, comprender, expresar y regular las emociones propias, motivarse a sí mismo, reconocer las emociones de los demás y establecer relaciones empáticas. Su desarrollo permite a las personas afrontar problemas complejos, aprovechando sus fortalezas y habilidades.
10. **Manejo de las Emociones en los Educadores:** Capacidad de los educadores para manejar sus propias emociones, motivarse a sí mismos, empatizar con alumnos, padres y colegas, desarrollar habilidades sociales para establecer y mantener relaciones positivas, reconocer conflictos y saber solucionarlos.
11. **Recuperación psicoafectiva:** Proceso que busca promover en niñas, niños y adolescentes con dificultades significativas en su desarrollo y bienestar, el

despliegue de recursos afectivos, cognitivos, sociales y sanitarios, para favorecer la resignificación de experiencias, reconciliación personal y el desarrollo de la resiliencia.

Parágrafo: Estas definiciones en el marco de la creación de los lineamientos y la reglamentación de la Educación Emocional, pueden ser ajustadas o modificadas por la entidad competente.

Artículo 5. Son principios de la presente ley:

1. El desarrollo emocional es una parte integral e inseparable del desarrollo global de la persona y su bienestar, abarcando el físico, las emociones, el intelecto y lo filosófico-espiritual.
2. La educación emocional debe entenderse como un proceso de desarrollo humano, que abarca tanto lo personal como lo social e implica transformaciones en las estructuras cognitivas, actitudinales y procedimentales del sujeto para facilitar su adaptación social.
3. La educación emocional debe ser un proceso continuo y permanente presente a lo largo de todo el currículo académico y en la formación continua.
4. La educación emocional debe tener un carácter participativo, requiriendo la acción conjunta y colaborativa de todos los que integran la estructura académica, docente y administrativa de las instituciones educativas.
5. La educación emocional debe ser flexible y sujeta a un proceso de revisión y evaluación constante, que permita su adaptabilidad a las necesidades de los participantes y a las circunstancias cambiantes.

Artículo 6. Inclúyase en el currículo académico del primer y segundo nivel de enseñanza, tanto públicos como particulares, la Educación Socioemocional de forma transversal, a través de políticas, planes y/o programas educativos específicos para el desarrollo de las habilidades y competencias socioemocionales de los estudiantes, ofreciéndoles recursos y estrategias psicopedagógicas para que el docente tenga la oportunidad de aproximarse al aprendizaje socioemocional del estudiante.

Artículo 7: Créase el Programa Nacional de Educación Socioemocional en el Ministerio de Educación (MEDUCA), que brindará capacitación principalmente, pero no exclusivamente, en sus cuatro pilares:

- a) Educación Emocional de Niñas, Niños y Adolescentes.

- b) Escuela para Padres de Educación Emocional.
- c) Educación Emocional para el Manejo de las Emociones en los Educadores.
- d) Educación Emocional en las Relaciones Interpersonales e Institucionales.

Artículo 8. La implementación del Programa Nacional de Educación Socioemocional tendrá un carácter formativo y preventivo cuyo propósito será facilitar, en los estudiantes desde el nivel preescolar hasta el segundo nivel de enseñanza, el conocimiento de sí mismos, la regulación emocional, el manejo adecuado de conflictos y la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales en el marco de una sociedad pacífica. Se busca:

1. La estructuración integral de su identidad, incluyendo el respeto por su propia individualidad y la de los demás.
2. La búsqueda del bienestar emocional, personal y social.
3. El desarrollo de relaciones constructivas y empáticas con sus figuras de cuidado, pares y sociedad en general.
4. El desarrollo de la autonomía, la toma de decisiones asertivas y la construcción de su proyecto de vida.
5. La prevención de conductas de riesgo y problemas que afectan el bienestar emocional y desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Artículo 9. El Ministerio de Educación (MEDUCA) a través de su Dirección Nacional de los Servicios Psicoeducativos, será la unidad gestora responsable de la aplicación e implementación del Programa Nacional de Educación Socioemocional, la cual tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Implementar de manera obligatoria la Educación Socioemocional en el primer y segundo nivel de enseñanza, tanto públicos como particulares, a nivel nacional.
2. Coordinar los planes o programas de Educación Socioemocional en todos los centros escolares del país, con estrategias psicopedagógicas que garanticen el apoyo de los equipos psicosociales (Departamento de Orientación, Gabinetes Psicopedagógicos, Equipos de Servicio de Apoyo Educativo (SAE), educadores de Educación Especial, ONGs, Empresa Privada, voluntarios de universidades, entre otros) junto con las direcciones regionales.
3. Brindar y supervisar el proceso formativo en toda la comunidad educativa, teniendo en cuenta la fundamentación científica y metodológica para la implementación efectiva del Programa Nacional de Educación Emocional. Para ello, podrá coordinar con entidades de carácter público o privado el apoyo para garantizar este objetivo.
4. Capacitar a los docentes y demás miembros de la comunidad educativa en el uso

y manejo de estrategias psicopedagógicas para el desarrollo de las competencias socioemocionales, con un sistema de convocatoria que asegure la asistencia de todos los docentes por región educativa.

5. Fomentar la participación de tutores, familiares y estudiantes en los programas de Educación Emocional, empoderando a los miembros de la comunidad educativa de cada centro educativo.
6. Realizar investigaciones o evaluaciones como mínimo una vez en el año lectivo, para conocer información sobre la salud mental y emocional de las niñas, niños y adolescentes, y del cuerpo docente, a efectos de implementar diferentes acciones en el Programa Nacional de Educación Emocional. Para el logro de este objetivo, el MEDUCA debe asegurar que los estudiantes de cada centro escolar sean evaluados por un equipo o gabinete psicopedagógico y docentes de la comunidad educativa, si así lo desean.
7. Desarrollar instrumentos de evaluación contextualizados y adquirir otros instrumentos psicométricos estandarizados, enfocados en aspectos clave para la educación emocional, como rasgos de personalidad, inventarios de estrés, y habilidades sociales, entre otros, según la etapa escolar correspondiente.
8. Garantizar la correcta aplicación de los instrumentos de medición, estableciendo la cooperación con otras entidades gubernamentales pertinentes (universidades, equipo de Salud, estadística, entre otros) siguiendo las recomendaciones específicas indicadas por cada prueba.
9. Actualizar, investigar y capacitar junto a expertos con trayectoria y preparación académica, a docentes y familiares, en temas relacionados con la Educación Emocional, la salud mental, el desarrollo psicoafectivo y socioemocional del individuo y políticas públicas asociadas al desarrollo integral de la niñez y adolescencia.
10. Liderar mesas de trabajo interdisciplinarias e intersectoriales para reconocer, generar reflexiones e integrar en la estructuración de la Educación Socioemocional, las particularidades de las regiones, la diversidad y la riqueza de los saberes, interacciones, prácticas, experiencias pedagógicas y didácticas que se generan en el entorno y la comunidad educativa.
11. Diseñar los lineamientos, la estructuración conceptual, teórica, pedagógica y metodológica que fundamenta el objeto, el alcance y las temáticas de la Educación Socioemocional, ajustando y flexibilizando su contenido de acuerdo al primer y segundo nivel de enseñanza en las instituciones educativas del país.
12. Aprobar y compartir los lineamientos conceptuales, teóricos, pedagógicos y metodológicos a los equipos que lideran los procesos educativos a nivel país:

secretarías de educación, instituciones educativas públicas y privadas, directivos, docentes líderes, docentes de aula y comunidad educativa en general.

13. Coordinar y gestionar recursos que aseguren la viabilidad de los planes o programas a nivel nacional.
14. Monitorear y evaluar los resultados de la aplicación de la presente Ley.
15. Emitir recomendaciones anualmente sobre el Programa Nacional de Educación Socioemocional, con el objetivo de fortalecer la implementación efectiva de esta en las instituciones educativas públicas y particulares en el país.

Artículo 10. Las acciones encaminadas a implementar el programa de educación emocional estarán a cargo de profesionales de psicología perteneciente a los gabinetes psicopedagógicos quienes podrán contar con la colaboración de estudiantes de psicología provenientes de universidades estatales y particulares, así como voluntarios de ONGs educativas con la que la Dirección Nacional de los Servicios Psicoeducativos del Ministerio de Educación establezca alianzas educativas.

Artículo 11. Todos los programas de la formación dirigidos a los maestros y profesores de la comunidad educativa, como los seminarios de perfeccionamiento docente de verano, deben incluir las habilidades socioemocionales en sus temarios, a fin de abordar e impulsar las competencias emocionales y sociales en el aula.

Artículo 12. El Ministerio de Educación (MEDUCA) deberá organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para quienes ejercen la responsabilidad parental o tutela, en el marco de su derecho de estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

1. Capacitar a las personas que ejercen la responsabilidad parental o tutela en la Educación Socioemocional.
2. Promover la comprensión y el acompañamiento en la evolución emocional del niño, niña y adolescente, ayudándolos a formar su personalidad y desarrollar la habilidad de relacionarse emocionalmente de manera positiva con los demás.
3. Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

Artículo 13. Los Gabinetes Psicopedagógicos brindarán acompañamiento socioemocional individual y, cuando sea posible, grupal para abordar situaciones de estrés agudo, trastornos de ansiedad, procesos de duelo, dificultades de adaptación, ideaciones suicidas, intentos de suicidio, y conflictos familiares, entre otras. Se establecerá la colaboración correspondiente

con el Ministerio de Salud (MINSA), la Caja de Seguro Social (CSS), el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), la Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS) y/o la junta comunal correspondiente para solicitar apoyo especializado en casos que requieran intervención clínica, y si la situación es de alto riesgo o requiere intervención urgente, se deberá priorizar y garantizar la atención inmediata al estudiante y a su entorno familiar.

Artículo 14. Las instituciones educativas garantizarán la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento psicosocial y la recuperación psicoafectiva y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 15. Los procedimientos de evaluación del desempeño, junto con sus indicadores y el seguimiento de las diferentes partes del programa, deberán ser revisados, aprobados y evaluados por la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos del Ministerio de Educación. Estas acciones se basarán en evidencias científicas contrastadas, así como en la aplicación de las metodologías y normativas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en materia de educación socioemocional.

Artículo 16. La ejecución de la presente ley salvaguarda en toda instancia las garantías y protección integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 17. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación (MEDUCA), reglamentará esta Ley.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir a los días siguientes a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy 14 de agosto de 2024 por la Honorable Diputada YARELIS A. RODRÍGUEZ B.

Regulador
9-1

12-3

YARELIS A. RODRÍGUEZ B.

13-1

DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

CIRCUITO 8-2

Justicia
8-2

San Pedro
9-1

8

24